



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 76001400302820230000300  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: JHON JAMES CASTAÑO HOYOS  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la solicitud de terminación del proceso arrimada por la parte actora. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 15 de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 025**

Cali Valle, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede dentro del presente proceso, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 09830011665, sin indicar hasta que fecha, por lo que se tomará la fecha de presentación del memorial, esto es, 20 de febrero de 2024, en lo que respecta a las obligaciones Nos. 5406259600111323 / 02930060237 solicita la terminación por pago total, obligaciones contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y la entrega de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia de la obligación que queda vigente.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 20 de febrero de 2024,** el presente proceso Ejecutivo, en lo que respecta a la obligación No. 09830011665 contenida en el pagaré aportado con la demanda.

**2.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** el presente proceso Ejecutivo, con respecto a las obligaciones Nos. 5406259600111323 / 02930060237 contenidas en el pagaré aportado con la demanda.

**3- DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios pertinentes.

4.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

5.- **ORDENASE** a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, con la respectiva constancia que únicamente la obligación No. 09830011665, contenida en el pagare S/N continúa vigente. Téngase en cuenta que los documentos que sirvieron de base a la ejecución, **se** encuentran en poder de la parte demandante.

6.- **Archivar** el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 21 DE 2024**

Ángela María Lasso  
*La Secretaria*